

Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 36/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Odón Betanzas Palacios.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Odón Betanzas Palacios, poeta andaluz contemporáneo, nació en Rociana (Huelva) en el año 1926.

Ha fundado la Editorial Mensaje y la Revista del mismo nombre, en Nueva York. Fue presidente del Círculo de Escritores Iberoamericano y Académico de la Lengua Española en EE.UU. Su obra poética está reunida en dos volúmenes: Santidad y Guerrería y Hambre de Luz.

Es notorio que en D. Odón Betanzas Palacios concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Odón Betanzas Palacios, la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 37/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Juan Eslava Galán.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Juan Eslava Galán, nacido en Arjona (Jaén) en 1948. Licenciado en Filología Inglesa por la Universidad de Granada y, tras ampliar estudios en Gran Bretaña, alcanza el grado de Doctorado en Filosofía y Letras en 1983, con una tesis sobre historia medieval.

Desde sus años jóvenes participa en tertulias, como la jiennense llamada «El Lagarto Bachiller», y colabora de forma habitual en algunas publicaciones y, en el transcurrir de los años en prensa y revistas especializadas con estudios sobre historia y arqueología medieval.

Juan Eslava es autor de una novela titulada «El lagarto de la Magdalena» que está inspirada en leyendas populares y locales de Jaén. En 1987 obtiene el «Premio Planeta» con su novela «En busca del Unicornio».

En la actualidad compatibiliza la docencia en su calidad de Catedrático de inglés con su creación literario.

Es, manifiesto que en D. Juan Eslava Galán concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Juan Eslava Galán, la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 38/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a la Revista Litoral.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Revista Litoral nació en Málaga en el año 1926, fundada por los poetas Emilio Prados y Manuel Altolaguirre. Un año antes estas poetas habían ya editado en la «Imprenta Sur» los suplementos de Litoral, en las que tuvieron cabida títulos fundamentales de la historia de la poesía española.

En octubre de 1927, «Litoral» publica un homenaje a Luis de Góngora señalando de esta forma el comienzo de la Generación del 27. En 1944, tras el doloroso paréntesis de la Guerra Civil Española y ya en el exilio mexicano, se editan tan sólo dos números de la revista y colaboran en la dirección José Moreno Villa, Juan Rejano y Francisco Giner de los Ríos.

En primavera de 1968, de tan europeo recuerdo, vuelve a publicarse bajo la dirección de D. José María Amado Arniches. A partir de 1975, «Litoral» dedica distintos monográficos a autores señaladísimos de nuestra literatura y edita diversas antologías. En 1982 se inicia una colección de suplementos poéticos. En esta última etapa de «Litoral» han colaborado escritores, poetas, teóricos y ensayistas e intelectuales del mundo literario español y ha tenido cabida en las páginas de «Litoral» la representación de las nuevas generaciones de la literatura andaluza. Nunca la parte gráfica de la revista se ha alvidado del estímulo que Pablo Picasso transmitió en los primeros números de esta cuarta época.

Litoral, que fue exponente del que hacer vanguardista desde su creación, ha mantenido un compromiso con la realidad y la tradición cultural andaluza y malagueña en particular; en ella han estado representados todos sus creadores, y ha difundido esta realidad cultural nacional e internacionalmente con la identidad editorial que le caracteriza.

Es manifiesto que en la revista Litoral concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a la Revista Litoral, la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 39/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a los Trabajadores de la empresa Industrias Sevillanas de Automoción.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean

manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que los trabajadores de la empresa Industrias Sevillanas de Automoción (ISA) y sus representantes sindicales han contribuido de forma decisiva a la recuperación y saneamiento de una actividad productiva en grave riesgo de desaparición por el abandono de la multinacional que la dirige.

El comportamiento de todos los trabajadores de Industrias Sevillanas de Automoción (ISA) ha ido más allá de la mera lucha por la conservación del empleo, aportando esfuerzo, dedicación y sacrificios económicos para que, actualmente, la Empresa sea capaz no sólo de sostener su actividad, sino de convertirse en cabecera de un grupo industrial generador de riqueza y empleo.

En consecuencia, es evidente que en la Plantilla de ISA concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a los trabajadores de la empresa Industrias Sevillanas de Automoción (ISA), la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 1 de febrero de 1989, por lo que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

La previsión de partidas presupuestarias de la Consejería de Fomento y Trabajo destinadas a la electrificación rural en el ejercicio económico para 1.989 hace que sea preciso regular la aplicación de dichas consignaciones, así como la de aquellos otros fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural que, procedentes de ejercicios anteriores, pudieran incorporarse al referido Presupuesto. Todo ello en virtud de las competencias que sobre aprobación y ejecución de los planes de electrificación rural fueron transferidos a la Junta de Andalucía mediante el Real Decreto 4164/1982, de 29 de Diciembre.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

DISPONGO

Artículo 1º.- La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias para electrificación rural, podrá subvencionar instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de dichas subvenciones será de un 40 %, como máximo, de la inversión total que cada proyecto suponga.

Artículo 2º.- La distribución de fondos y la concesión de subvenciones a proyectos concretos de las instalaciones a que se refiere la presente Orden se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º.- Valoración del coste de ampliación de las instalaciones eléctricas rurales que permita prestar un correcto servicio.

2º.- Valoración de las potenciales necesidades, basada en indicadores que reflejen la situación económica de la población rural de cada provincia, con objeto de que la inversión tenga un carácter redistributivo en el ámbito territorial. Como indicadores se considerarán la superficie de los núcleos rurales y el número de ellos, así como su pérdida de población en los últimos años, de manera que la asignación porcentual por cada provincia resulte directamente proporcional a los mismos, y la renta y el consumo de energía eléctrica "per capita" operen de forma inversamente proporcional a la asignación de cada provincia.

3º.- Valoración de la disponibilidad por parte de los agentes que operen en el medio rural, a realizar obras de electrificación rural dentro del programa al que se destinan las subvenciones contempladas en esta Disposición.

4º.- Valoración del uso al que se destine la energía eléctrica a suministrar a través de las instalaciones proyectadas.

Artículo 3º.- Podrán obtener las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Corporaciones Locales o empresas que realicen el siguiente tipo de instalaciones:

1º.- Centrales de generación de electricidad que utilicen energías renovables (hidráulica, solar eólica o procedente de la biomasa) de una potencia total no superior a 5.000 KVA.

2º.- Líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión destinadas a la distribución y suministro de energía eléctrica.

En ambos casos las instalaciones deben incidir directamente en el desarrollo socio-económico del medio rural, suponiendo una extensión o mejora del servicio eléctrico para sus habitantes y permitiendo la generación de actividades productivas, fundamentalmente las derivadas del sector primario.

Artículo 4º.- Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo hasta 31 de Mayo de 1.989, según el modelo de instancia que figura como Anexo I de ésta Orden.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y, en su caso, de la representación con que se actúa.

b) Proyecto de la instalación, en triplicado ejemplar, suscrito por técnico de competencia legal y visado del Colegio Profesional al que pertenece o, en su caso, certificación de que el referido técnico está adscrito a la plantilla de la Corporación Local que solicita la subvención.

c) Documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de los solicitantes de las subvenciones.

En el caso de las Centrales de generación de electricidad a que se refiere el punto 1º del Artículo 3º de la presente Orden, el proyecto de la instalación deberá necesariamente contener un estudio técnico-económico de su viabilidad, con el cálculo del período de retorno de la inversión.

Artículo 5º.- La concesión de subvenciones hasta una cuantía máxima de cinco millones de pesetas por obra y dentro de la cantidad global asignada a cada Provincia, corresponde al respectivo Delegado Provincial, siempre que se trate de instalaciones contempladas en el punto 2º del artículo 3º de la presente Disposición. La tramitación de fiscalización y autorización del gasto, previa a la concesión de la subvención, se realizará directamente por la correspondiente Delegación Provincial, remitiendo en cada caso a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una copia de la resolución de concesión de la subvención una vez otorgada ésta.

Correspondió al Director General de Industria, Energía y Minas, previo informe de la Correspondiente Delegación Provincial, la concesión de subvenciones por una cuantía superior a cinco millones de pesetas por obra y de las que estén destinadas a instalaciones de generación de energía eléctrica contempladas en el punto 1º del Artículo 3º cualquiera que sea su cuantía. En estos supuestos, la respectiva Delegación Provincial de Fomento remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de subvención un ejemplar de toda la documentación a que se refiere el artículo 4º de la presente Disposición, acompañado de informe con indicación expresa de la subvención que se propone.

Artículo 6º.- La adjudicación de las obras se hará mediante concurso público por el titular de la instalación, una vez haya sido concedida la subvención para las mismas, y siempre que dicha subvención sea superior al 20 % de la inversión total y su cuantía supere los cinco millones de pesetas. Cuando la subvención concedida para una obra sea inferior a dicha cantidad, o cuando rebasándola no exceda del 20% de